

## **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS LETRADOS ADSCRITOS AL TURNO ESPECIAL DE VÍCTIMAS VIOLENCIA SEXUAL**

### **A. PRINCIPIOS INSPIRADORES DEL TURNO**

#### **1. PRINCIPIO DE ASISTENCIA POR LETRADOS ESPECIALIZADOS.**

El ámbito de aplicación objetivo de la ley 10/2022 se consideran violencias sexuales los actos de naturaleza sexual no consentidos o que condicionan el libre desarrollo de la vida sexual en cualquier ámbito público o privado, lo que incluye la agresión sexual, el acoso sexual y la explotación de la prostitución ajena, así como todos los demás delitos previstos en el Título VIII del Libro II de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, orientados específicamente a proteger a personas menores de edad; las violencias sexuales cometidas en el ámbito digital, lo que comprende la difusión de actos de violencia sexual a través de medios tecnológicos, la pornografía no consentida y la extorsión sexual. Asimismo, se consideran violencias sexuales la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, el acoso con connotación sexual, la trata con fines de explotación sexual (consultar su protocolo) y el homicidio de mujeres vinculado a la violencia sexual.

El ámbito de aplicación subjetivo se refiere a personas víctimas de violencia sexual.

#### **2. REQUISITOS DE ACCESO Y PERMANENCIA EN EL TURNO**

Para darse de alta en este Turno los letrados deben haber de haber asistido al curso de acceso que se imparten desde el Colegio de Abogados, y figurar de alta en el turno PENAL.

En el caso de asistencia a una víctima de violencia sexual menor de edad, si el letrado no está de alta en el turno de MENORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, ha de renunciar cuanto antes para que se designe un letrado de la mencionada lista.

Además, conforme al art.32.1.e) del Reglamento de asistencia jurídica gratuita, aprobado por el Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, para prestar asistencia jurídica gratuita a víctimas de delitos de terrorismo y de trata de seres humanos, o a víctimas de cualquier delito cuando estas sean personas menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección, los profesionales de la Abogacía no podrán tener antecedentes penales por delitos cometidos, respectivamente, sobre cada una de las clases de víctimas anteriormente enumeradas, salvo que los antecedentes se encuentren cancelados. Debiendo aportar declaración responsable acreditativa de lo anterior. Esta declaración es necesaria por si se ha de defender a una víctima menor.

Para permanecer en este turno es necesario realizar cada dos años el curso de reciclaje en la materia.

### **3.- INTERVENCIÓN LETRADA.**

- a) **Juzgado de guardia de detenidos**: en los casos en los que la víctima haya sido citada para comparecer ante el Juzgado que se encuentre en funciones de guardia, el Letrado adscrito a este Turno asistirá a la víctima de violencia sexual, salvo que se trate de un asunto relacionado con violencia de género, en cuyo caso será el Letrado de víctimas de violencia de género quien preste dicha asistencia.
- b) **Juzgado de guardia de incidencias**: al igual que en el anterior.
- c) **Juzgado de instrucción**: en los casos en los que la víctima haya sido citada para comparecer ante el Juzgado de Instrucción que esté conociendo del

asunto, el Letrado especializado adscrito a este Turno asistirá a la víctima de violencia sexual.

- d) **Fiscalía de menores**: Para asistir a víctimas de violencia sexual cuando el presunto agresor sea menor de edad, el letrado ejercerá la Acusación Particular en el procedimiento con la particularidad de que las medidas protectoras para la víctima serán las de la Ley del Menor.

#### **4.- ACTUACIONES A LAS QUE VIENE OBLIGADO EL LETRADO**

1.- Personación y ejercicio de acusación particular derivado de la denuncia por violencia sexual hasta la finalización del mismo, incluido el juicio oral y, en su caso, los recursos y la ejecución de la sentencia. Además, deberá auxiliar a la víctima para solicitar en su caso indemnizaciones conforme a la Ley 35/1995.

En esta actuación es muy importante una previa entrevista con la víctima para obtener cuantos datos sean precisos (personales, médicos, si hay denuncias anteriores, si existen partes de lesiones, si ha habido agresiones no denunciadas, posibles testigos, etc.) que permitan pedir las medidas de carácter penal más adecuadas y solicitar, en su caso, la tramitación del asunto como diligencias previas.

\*Respecto de la personación en calidad de acusación particular respecto de una víctima menor de edad: Consultar el protocolo de menores víctima de violencia (Art 14.4,5 y 6 LOPIVI).

2.- El letrado o la letrada asignado/a se ocupará de la defensa de los intereses de la víctima, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias para ello.

3.- Se estará obligado a instar la ejecución judicial por incumplimiento de lo dispuesto en la sentencia, salvo que no hubiesen transcurrido más de dos años desde la firmeza de la resolución judicial en primera instancia, en cuyo caso, el instar la correspondiente demanda ejecutiva será obligación del Letrado o Letrada

designado de oficio en su día (art. 31 de la Ley 1/96, de 10 de enero reguladora de la Asistencia Jurídica Gratuita).

#### **5.-VÍCTIMAS EXTRANJERAS.**

Las víctimas de violencia sexual en situación administrativa irregular gozarán de los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre en igualdad de condiciones con el resto de las víctimas.

Si la víctima se encontrase en situación irregular se aplicará el protocolo previsto para víctimas de violencia de género extranjeras. Art. 31 bis de la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

#### **6.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LETRADO PARA LA REMUNERACIÓN DE SUS ACTUACIONES.**

El parte de guardia e impreso de Justicia Gratuita debidamente firmado y cumplimentado (debe figurar el D.N.I y la firma).

**En caso de víctimas menores de edad:** se deberá cumplimentar la solicitud de justicia gratuita firmada por uno de los progenitores o representante legal.

#### **7.- INCIDENCIAS.**

Este protocolo de actuación se realiza con el objetivo de facilitar a los abogados/as que van a prestar asistencia a las víctimas de violencia sexual los criterios básicos para el ejercicio de esta labor.

Málaga, a 02 de abril de 2024

